

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 099

Fecha: 07/07/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
18003110002 2021 00138	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	DEYANIRA - BOLANOS MUÑOZ	MARIBEL - MUÑOZ PRIETO	Auto Resuelve Petición AMPLIA TERMINO A AUXILIAR DE LA JUSTICIA ORLANDO CHARRY ORTIZ POR 5 DIAS MAS	06/07/2022	1
18003110002 2021 00275	Verbal	MARIA ORFILIA - BUSTOS CAMPOS	JHOAN ALEXIS - VARGAS ESPITIA	Auto rechaza demanda	06/07/2022	1
18003110002 2021 00403	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	ANA MILENA - BELTRAN BELTRAN	MELQUICEDEC - BARRAGAN MORROQUIN	Auto suspende proceso	06/07/2022	1
18003110002 2021 00615	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	MARTHA NANCY - VEGA MURCIA	PEDRO JOSE - VEGA	Corre traslado partición	06/07/2022	1
18003110002 2022 00036	Ejecutivo	ANAYIBE - ROJAS SANCHEZ	JUAN CARLOS - PARRA JOVEN	Auto pone en conocimiento OFICIO PROVENIENTE DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	06/07/2022	1
18003110002 2022 00054	Verbal	SONIA LIDA - CORDOBA MOSQUERA	JAVIER - ALVAREZ PIMENTEL	Auto requiere A CURADOR	06/07/2022	1
18003110002 2022 00063	Verbal	DIEGO FERNANDO - CORONADO MORALES	CAROLINA - MORENO BELTRAN	Auto pone en conocimiento OFICIO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO	06/07/2022	1
18003110002 2022 00077	Verbal	LUIS ALBERTO - STERLING LOSADA	MARIA ALIRIA - PLAZAS HERNANDEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE SEÑALO EL 25 DE OCTUBRE/22 A LAS 9 DE LA MAÑANA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION	06/07/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B110002 2022 00092	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	HERNAN - CABRERA MONCALEANO	ROSA - CABRERA MONCALEANO	Auto reconoce interesados	06/07/2022	1
1800B110002 2022 00105	Jurisdicción Voluntaria	LUZ MYRIAM - BECERRA SANDOVAL	PASTOR - BECERRA SANDOVAL	Auto de Tramite DECLARO ILEGAL AUTO QUE DESIGNO CURADOR	06/07/2022	1
1800B184002 2003 00409	Procesos Especiales	LUCERO MURILLAS VICTORIA	FERNANDO DANIEL - HERNANDEZ HERNANDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/07/2022	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/07/2022 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDANTE : **DEYANIRA HERNANDEZ MUÑOZ Y/O**
CAUSANTE : **MARIBEL MUÑOZ PRIETO**
RADICACION : **2021-00138-00**

ATENDIENDO la petición hecha por el auxiliar de la justicia designado y posesionado dentro del proceso de la referencia se encuentra ajustada de derecho, el Juzgado,

D I S P O N E:

ORDENASE ampliar el termino al Auxiliar de la Justicia ORLANDO CHARRFY ORTIZ en cinco (5) días más para presentar la experticia para el cual fue designado. Líbrese el respectivo mensaje.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70da9414dee3c5628a76130edbea836d4b0f0f022b611713c1ddf14d4d8dbfb2

Documento generado en 05/07/2022 09:47:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL**
DEMANDANTE : **MARIA ORFILIA BUSTOS CAMPOS**
DEMANDADO : **JHOAN ALEXIS VARGAS ESPITIA**
ASUNTO : **RECHAZA DEMANDA DE RECONVENCION**
RADICACION : **2021-00275-00**

Como dentro del término establecido en la ley, la parte demandante en la presente demanda de reconvención no la subsano, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda de reconvención, por la razón anotada.

2.- **NO SE ORDENA** la devolución de la demanda y anexos a la demandada por cuanto está inmersa en la contestación.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florence - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0ed0c0f838d2d99428dfc2e7481b0f0a6078a369af39a4aa554604073a3f459d

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDANTE : **ANA MILENA BELTRAN BELTRAN**
CAUSANTE : **MELQUISEDEC BARRAGAN MARROQUIN**
RADICACION : **2021-00403-00**

Mediante escrito que antecede la abogada que interviene den el asunto de la referencia, solicita la suspensión del presente proceso de **SUCESION** de la referencia de conformidad con el artículo 516 del Código General del Proceso y 505 de la misma obra, allegando con la petición, demanda, auto admisorio y certificado de la existencia de un proceso de impugnación de paternidad que se debate ante este Despacho judicial, cuya decisión puede afectar a este.

Dicho lo anterior, y como el escrito petitorio de la suspensión se allegó las pruebas señaladas en el artículo 505 del Código General del Proceso y dándose las circunstancias allí señaladas y 1387 del Código Civil, el Juzgado,

D I S P O N E:

DECRETAR la suspensión de la partición a realizar en este proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61a7b98d4b28cda57efb2a8d38d65bcc857d3c2bf3d520e8143b2d669107889f

Documento generado en 05/07/2022 09:47:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : SUCESION
DEMANDANTE : MARTA NANCY VEGA MURCIA Y/O
CAUSANTE : PEDRO JOSE VEGA
ASUNTO : TRASLADO PARITICION
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00615-00

DE CONFORMIDAD con el artículo 509 del Código General del Proceso y por cinco (5) días se da traslado a los interesados de la partición presentada dentro del proceso de la referencia.

FIJASE como honorarios al partidor la suma de \$4.019.825.00 que equivale al 1% del activo partible (Acuerdo 1518 de 2002), que serán cancelados por ambas partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florenceia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d573032e06bebb0602202b062184425e6f43652d109709588cf4c52503feb57c**

Documento generado en 05/07/2022 09:47:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



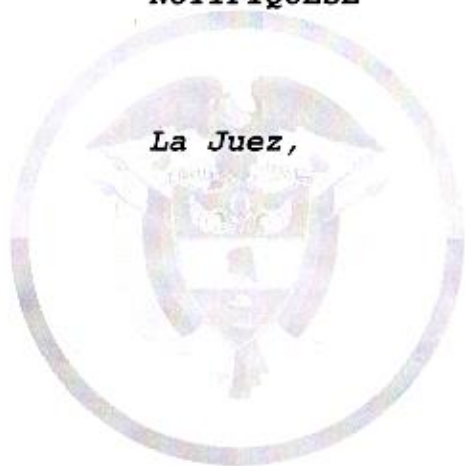
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS - EJECUTIVO
DEMANDANTE : ANAYIBE ROJAS SANCHEZ
DEMANDADO : JUAN CARLOS PARRA JOVEN
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
RADICACION : 2022-00036-00

PONGASE en conocimiento de la parte interesada en el proceso de la referencia, el oficio proveniente de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de la ciudad, para lo de sus fines.

NOTIFIQUESE



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florenia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d891223dfc29917c92c9ef6ad9183fa296ed528050311b63b4fa72b99292ccf

Documento generado en 05/07/2022 09:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : DIVORCIO CIVIL
DEMANDANTE : SONIA LIDA CORDOBA MOSQUERA
DEMANDADO : JAVIER ALVAREZ PIMENTEL
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
RADICACION : 2022-00054-00

TENIENDO en cuenta que venció en silencio el termino para que el curador ad litem nombrado al demandado en el asunto de la referencia se pronunciara sobre aceptación o no del cargo, **SE ordena** requerir a **GERMAN GALLEGO LONDOÑO** para que se pronuncie al respecto

CUMPLASE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florenia - Caqueta

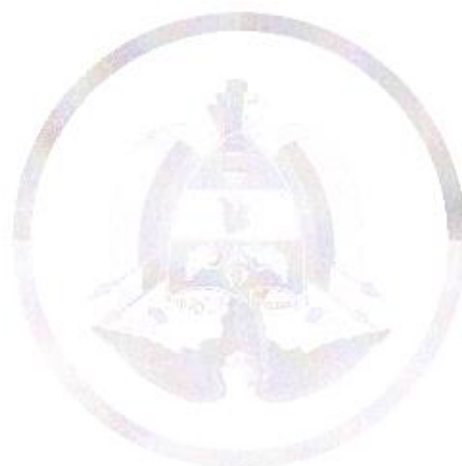
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c1f6c2c19499e84d1bec74e1518609ed0d9e12d8701a2e3b725f24b8a9099a7

Documento generado en 05/07/2022 09:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **DIEGO FERANDO CORONADO MORALES**
DEMANDADO : **CAROLINA MORENO BELTRAN**
ASUNTO : **AUTO DE TRAMITE**
RADICACION : **2022-00063-00**

PONGASE en conocimiento de la parte interesada en el proceso de la referencia, el oficio proveniente de la DEFENSORIA DEL PUEBLO de la ciudad, para lo de sus fines.

NOTIFIQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9091e3f55612d373ad58c4dfc5bacb501343026d532eeeac26c6e3a8a91cc302

Documento generado en 05/07/2022 09:47:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, seis (6) de julio de dos mil veintidós 2022).

PROCESO : DIVORCIO CATOLICO
DEMANDANTE : ALBERTO STERLING LOSADA
DEMANDADO : MARIA ALIRIA PLAZAS HERNANDEZ
ASUNTO : FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2022-00077-00

VENCIDO el termino de traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 372-1 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

FIJAR el 25 de OCTUBRE de este año a las 09:00AM., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CITASE para que asistan al juzgado de manera virtual en la hora y fecha indicada con o sin apoderado judicial a la audiencia antes señalada.

ADVIERITASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada de manera virtual a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Comuníquese de conformidad.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florenia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5fa5eec1610392434da780d874edf41a64c82460e69274eac71a3419fc5acbbe

Documento generado en 05/07/2022 09:47:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDANTE : **HERNAN CABRERA MONCALEANO Y/O**
CAUSANTE : **ROSA CABRERA MONCALENAO**
ASUNTO : **RECONOCE HEREDEROS**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00092-00**

A TRAVES de escrito el abogado OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS en el asunto de la referencia, solicita se reconozca a FLAVIA JANNETTE, ADRIANA MARIA, IVAN AUGUSTO y FERNAN ARTURO CORTES CABRERA como herederos por representación de la extinta GLADYS CABRERA MONCALEANO en su calidad de hermana de la causante ROSA CABRERA MONCALEANO.

Como lo peticionado con los documentos allegados ahora si reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley el Juzgado de conformidad con el artículo 491 y 74 del Código General del Proceso, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

1.- RECONOCER a los señores FLAVIA JANNETTE, ADRIANA MARIA, IVAN AUGUSTO y FERNAN ARTURO CORTES CABRERA como herederos por representación de la extinta GLADYS CABRERA MONCALEANO dentro del juicio de sucesión de la extinta ROSA CABRERA MONCALEANO quienes aceptan la herencia con beneficio de inventarios.

2.- RECONOCER personería jurídica al abogado OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido por los interesados y allegado al proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

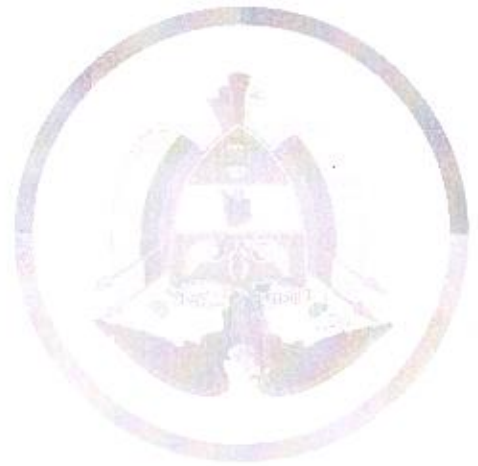
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c527dad1307e5b355955678f69603fec07cb5c6abb06f81a3793aec88729657f**

Documento generado en 05/07/2022 09:47:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO

DEMANDANTE : LUZ MIRYAM BECERRA SANDOVAL

DESAPARECIDSO: PASTOR BECERRA SANDOVAL

ASUNTO : AUTO DE TRAMITE

INTERLOCUTORIO:

RADICACION : 2022-00105-00

Procede el Despacho a declarar la ilegalidad DE OFICIO del auto del 2 de junio 2022, por medio del cual se nombró curador ad litem al desaparecido en la demanda de la referencia, cuando lo correcto era agregar la primera publicación de las tres que se hacen en el transcurso del proceso.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

La ilegalidad de los autos es un mecanismo jurídico jurisprudencial que le permite al Juzgador dejar sin vigencia una decisión de tramite y no de fondo cuando las demás formas legales se agotan o su termino ha precluído, no modifica lo ordenado ni parcial ni totalmente, sólo la deja sin vigencia, para que el funcionario adopte la decisión correcta. Bien lo señala la H. C. S. J., en sentencia del 23 de marzo de 1981:

"... como es axiomático en derecho procesal, lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que inducir a la comisión de otro. "

En el caso de autos, tenemos que el despacho de manera involuntaria nombro curador ad litem al desaparecido, cuando lo correcto es ordenar agregar al radicado digital la primera publicación.

Por lo que el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

1.- DECLARASE la ilegalidad del auto del 2 de junio de 2022, por la razón anotada.

2.- EN COSECUENCIA, cumplida la ritualidad establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, **ORDENASE** tener como publicado el edicto emplazatorio expedido en el proceso de la referencia conforme el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, y se agrega al mismo, se trata de la primera.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b6c05caed2132395fa3a4172bf4f406c7e5798d3ff77ebde65ae4cd444fcf254

Documento generado en 05/07/2022 09:47:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : DANIEL STEVEN HERNANDEZ MURILLAS
EJECUTADO : FERNANDO DANIEL HERNANDEZ HERNANDEZ
ASUNTO : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2003-00409-00

Como el presente escrito de ejecución reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con los artículos 90, 306 del Código General del Proceso y 431 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor **FERNANDO DANIEL HERNANDEZ HERNANDEZ** para que pague la suma de **CINCUENTA SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$56.671.256.00) M/CTE**, por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado, más intereses del 0.5% mensuales y las que se llegaren a causar de conformidad con el precepto arriba citado a favor del alimentario **DANIEL STEVEN HERNANDEZ MURILLAS**.

2.- NOTIFIQUESE al demandado de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso y désele un término de diez (10) días para pagar o excepcionar siendo la única admisible la de pago. Aplicase lo dispuesto en el artículo 291 ibídem y artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3.- DE CONFORMIDAD con el artículo 397 del Código General del Proceso y artículo 599 del ibídem, **DECRETASE** el embargo y secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria 50N-2017819 y 340-857, para lo cual se libra oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá y Sincelejo.

DE LOS dineros que se encuentran en cuantas de ahorro y corrientes que tenga el demandado en los bancos **POPULAR, BANCOLOMBIA, AGRARIO, OCCIDENTE, BOGOTA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BBVA, COOMEVA, AVE VILLAS, COOPERATIVA**

UTRAHUILCA, CONFIE, COOLAC y COASMEDAS, para lo cual se libra
oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbed574930cf60e59b4d47258f23d934f25cd35fab31d39944be29ce4bfd0fc2**

Documento generado en 05/07/2022 09:47:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

